## MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCÁ YBACUICULTURA

Memo Técnico AMERB Nº 013-2023

Caleta la Pena, Región de Atacama

DIVISIO

JURIDICA

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº E-2022-063 DE 2022, QUE APROBÓ PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAĪSO, 2 4 ABR 2023

VISTO: La solicitud presentada por el S.T.I. de Algueros Costa Sur, SITRALSUR, mediante Código Virtual SSPA Nº 5093 y Nº 5350, ambos de 2022, visado por Abimar Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 013/2023, de fecha 03 de abril de 2023; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 529 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2507 de 2018, Nº E-2020-017 de 2020, y Nº E-2022-063 de 2022, todas de esta Subsecretaria.

## CONSIDERANDO:

1.- Que, a través de la Resolución Exenta Nº E-2022-063 de 2022, de esta Subsecretaría, se aprobó el primer informe de seguimiento para el área de manejo denominada *Caleta La Peña, Región de Atacama*, presentado por el S.T.I. de Algueros Costa Sur, SITRALSUR.

2.- Que, por medio del Código Virtual SSPA Nº 5093 y Nº 5350, ambos de 2022, la mencionada organización ha solicitado modificar dicho informe de seguimiento, en el sentido de autorizar una cuota adicional de extracción de los recursos huiro negro *Lessonia berteroana* y huiro palo *Lessonia trabeculata*, especies que se encuentran autorizadas en su plan de manejo.

3.- Que, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 013/2023, citado en Visto, la jefa de la División de Administración Pesquera ha recomendado la modificación de la Resolución Exenta Nº E-2022-063 de 2022, de esta Subsecretaría, que aprobó el primer informe de seguimiento, en el sentido de autorizar una cuota adicional de extracción de los recursos huiro negro *Lessonia berteroana* y huiro palo *Lessonia trabeculata*.

## RESUELVO:

1.- Modificase el numeral 4.-, letras b) y c), de la Resolución Exenta Nº E-2022-063 de 2022, de esta Subsecretaría, que aprobó el primer informe de seguimiento del área de manejo denominada *Caleta La Peña, Región de Atacama*, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 529 de 2016, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el S.T.I. de Algueros Costa Sur, SITRALSUR, Rut Nº 65.022.723-9, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 90019, de fecha 12 de octubre de 2011, con domicilio en Caleta La Peña s/nº, comuna de Freirina Región de Atacama, y casilla electrónica silviarojasvalenzuela1972@gmail.com, en el sentido de autorizar una cuota adicional de extracción de 59.000 kilogramos del recurso huiro negro *Lessonia berteroana* y de 99.000 kilogramos del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, de conformidad a lo indicado en el Memorándum Técnico AMERB Nº 013/2023, citado en Visto, que se considera parte integrante de la presente resolución.

2.- Los sobreconsumos de cuota existentes con anterioridad a la presente resolución, deberán ser imputados a la cuota adicional que por este acto se aprueba.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbase copia de la presente resolución y del Memorándum Técnico AMERB Nº 013/2023, citado en Visto, al interesado, al consultor a la casilla de correo electrónico <u>abimar@abimar.cl</u>, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

NLI/BCT/ton

ACUICULTUPAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
SUBROGANTE
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

SUBSECRETARIO

Saluda atuatamanta a 11d

Saluda atentamente s U

DANIELA BOLBARAN PEREZ Jefe Departamento Administrativo



## MEMORANDUM TÉCNICO AMERB Nº013/2023

A : DIVISIÓN JURÍDICA

DE : DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PESQUERA

REF. : ADENDA SEGUIMIENTO Nº01 (Cuota adicional huiro palo y huiro negro)

AMERB "CALETA LA PEÑA", Región de Atacama

C.V. SSPA N°5093; 14/Nov/2022 y N°5350; 25/Nov/2022

FECHA: 03 de abril 2023

Nombre del sector	CALETA LA PEÑA, Región Atacama		
Organización	S.T.I. DE ALGUEROS COSTA SUR, SITRALSUR		
Res. SSP aprueba PMEA	Nº E-2020-017 de 22/Ene/2020		
Etapa	Seg. N°01, Res. N° E-2022-063; 07/Feb/2022	McContinues A	mico wanda
Consultor	ABIMAR Ltda		
e-mail	abimar@abimar.cl	Fono	(51)-249 3129

A mención de la referencia, y respecto del sector individualizado en el cuadro anterior, me permito informar a Ud., lo siguiente:

- Mediante C.V. SSPA Nº 5093/2022 y Nº 5350/2022 la organización titular del sector AMERB citado, solicita una cuota adicional de 99.000 kilogramos para el recurso principal huiro palo (*Lessonia trabeculata*) y de 59.000 kilogramos del recurso principal huiro negro (*Lessonia berteroana*) considerando los resultados obtenidos hasta la fecha sobre las cuotas autorizadas.
- El Seguimiento N°01 fue aprobado previamente en régimen <u>anual</u>, de acuerdo con la Res. N° E-2022-063 de fecha 07/Feb/2022, por lo que el plazo de entrega del Seguimiento N°02 fue establecido para el 07/Feb/2023.
- Las cuotas autorizadas para los recursos huiro palo y huiro negro, así como los consumos obtenidos a la fecha de acuerdo a información disponible en esta Subsecretaria y provistos por SERNAPESCA Región de Atacama con fecha 23 de marzo 2023, se presentan a continuación:

32 eb eMpit	Recurso //s civero ash	Cuota de extracción autorizada	Desembarque SERNAPESCA	Saldo de cuota
	el registro, cuantificación	1610bienos (kg) sagistana	(kg)	(kg)
Huiro palo	Lessonia trabeculata	985.897	495.696	490.201
Huiro negro	Lessonia berteroana	590.333	452.998	137.335

 Cabe mencionar que las cuotas previamente autorizadas, estuvieron basadas en tasas de explotación precautorias, en torno al 10 y 15% del stock observado para huiro negro y huiro palo respectivamente, con fracción explotable (individuos >= 20 cm del diámetro del disco basal) correspondiente a un 62% (huiro negro) y 71% (huiro palo) de la población. En atención a lo solicitado, se estima posible recomendar un incremento de 99.000 kg en la cuota previamente autorizada para huiro palo y de 59.000 kg en la cuota previamente autorizada para huiro negro, lo que significa un incremento en la tasa de explotación a un 11% del stock de huiro negro y de un 17% del stock de huiro palo, sin que esto implique poner en riesgo la sustentabilidad de ambas praderas de alga.

 De acuerdo con lo anterior, esta Unidad Técnica recomienda la autorización de actividades extractivas adicionales, según normativa vigente y plazos establecidos, de acuerdo con los recursos y cantidades siguientes:

Recurso	Cuota y criterio de extracción
Huiro palo Lessonia trabeculata	<ul> <li>Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.</li> <li>El alga debe ser removida por completo (no segada).</li> <li>La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.</li> <li>Los sectores de extracción serán rotados anualmente.</li> <li>La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².</li> <li>La actividad extractiva no podrá superar los 99.000 kg de alga húmeda, incluyendo el alga desprendida de forma natural y disponible dentro de los límites del AMERB.</li> </ul>
	<ul> <li>Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.</li> <li>El alga debe ser removida por completo (no segada).</li> <li>La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.</li> </ul>
Huiro negro Lessonia berteroana	<ul> <li>Los sectores de extracción serán rotados anualmente.</li> <li>No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.</li> <li>La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².</li> <li>La actividad extractiva no podrá superar los 59.000 kg de alga húmeda, incluyendo el alga desprendida de forma natural y disponible dentro de los límites del AMERB.</li> </ul>

Las actividades extractivas autorizadas, deberán ser realizadas previo aviso a la oficina de SERNAPESCA respectiva, con al menos **72 horas** de anticipación y considerar el registro, cuantificación y posterior entrega de los siguientes aspectos, los cuales forman parte integral del próximo informe de seguimiento:

- Fechas o períodos de actividad,
- número y peso total de las capturas (discriminar por especie),
- composición de tallas y pesos (discriminar por especie),
- número de embarcaciones y buzos participantes,

- número de horas (de buceo) dedicadas a la faena extractiva,
- posición georreferenciada de su procedencia.

Saluda atentamente a Ud.,

JEFA DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN

ADMINISTRACIO PESQUERA

AURORA GUERRERO CORREA

Jefa División Administración Pesquera

MAG, CES/ces

Cc.: Archivo URB

Recurso	ırso			Huiro negro (Lessonia berteroana)	
Evento	nto	ESBA	Seg. 1	Adenda SEG.01	
Consultor	ultor	ESTUDIOS DEL MAR Y SU GENTE	ABIMAR	1	
Fecha de evaluación	valuación	07-ene-2019	26-nov-2021	4	
Unidad de muestreo	muestreo	0,25	1	1	
Número de muestras	muestras	128	105	1	
Densidad media (ind/m²)	lia (ind/m²)	8,41	4,5	1	
Desviación estándar	estándar	6,02	2,06	1.	
Error de estimación (%)	mación (%)	12,5	6,8	1	
$\bar{A}$ rea apta ( $m^2$ )	a (m²)	171.079	171.079	(0)	
Abundancia (individuos)	individuos)	1.438.133	770.670	1	
Biomasa (kg)	ia (kg)	14.201.308	7.793.385	1	
Fracción explotable (%)	lotable (%)	42,7	63,2	1	
Ctock	No individuos	614.686	486.739	1	
STOCK	Peso (kg)	9.895.109	5.903.340	1	
			Tallas (mm)	m)	
Individuos de la muestra	la muestra	124	57	1	
Promedio	edio	19,2	21,4	ı	
Desviación estándar	estándar	8	9'9	1	
Mínimo - Máximo	Máximo	5 - 44	9-43	1	
			Relación longitud-peso	nd-peso	
No muestra	estra	124	57	ı	
В		6,13E-2	3,03E-1	1	
q		1,6881	1,1424	1	
17		8,0	0,47	1	
			Actividad extractiva (número y peso)	número y peso)	
	Individuos	1	73.011	1	
Cuota solicitada	Peso (kg)	1	869.869	59.000	
	Individuos	17.968	Concriterios	1	
Cuota autorizada	Peso (kg)	300.000	590.333	59.000	
	Individuos		0	1	
Cuota extraída	Peso (kg)		288.050	452.998	
Precio Playa	\$/Ind o Kg		0,4	1	

Recu	Recurso			Huiro palo (Lessonia trabeculata)	
Evento		ESBA	Seg. 1	Adenda SEG.01	
Consultor	ltor	ESTUDIOS DEL MAR Y SU GENTE	ABIMAR	1	
Fecha de evaluación	valuación	07-ene-2019	26-nov-2021	Ī	
Unidad de muestreo	muestreo	20	20	ì	
Número de muestras	muestras	190	120	J	
Densidad media (ind/m <sup>2</sup> )	lia (ind/m²)	1,15	2,2	Ī	
Desviación estándar	estándar	1,06	1,25	ī	
Error de estimación (%)	mación (%)	13,1	10,2	ī	
Ārea apta (m <sup>2</sup> )	a (m²)	323.550	323.550	ī	
Abundancia (individuos)	individuos)	372.593	712.888	1	
Biomasa (kg)	a (kg)	3.305.016	6.895.137	ì	
Fracción explotable (%)	lotable (%)	66,2	71	t	
S + S	No individuos	246.569	505.921	Ī	
Stock	Peso (kg)	2.822.834	6.572.652	1	
			Tallas (mm)	(u	
Individuos de la muestra	la muestra	136	31	ſ	
Promedio	dio	23,9	25,7	1	
Desviación estándar	estándar	8,5	11,2	1	
Mínimo - Máximo	Máximo	8-43	7-50	1	
			Relación longitud-peso	Q	
No muestra	stra	136	31	1	
В		5,97E-2	4,72E-3	ı	
q		1,5578	2,2738	1	
17	2	0,73	98'0	í	
			Actividad extractiva (número y peso)	número y peso)	
	Individuos	1	101.184	ı	
Cuota solicitada	Peso (kg)	1	1.277.814	000066	
	Individuos	Sin extracción	Concriterios	i	
Cuota autorizada	Peso (kg)	Sin extracción	985.897	000.66	
	Individuos	ı	0	t	
Cuota extraída	Peso (kg)	1	0	495.696	
Precio Playa	\$/Ind o Kg	1	1	j	